

## Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)

**Décima sesión**  
**Ginebra, 12 a 16 de noviembre de 2012**

### LABOR FUTURA SOBRE LAS FLEXIBILIDADES EN MATERIA DE PATENTES EN EL MARCO JURÍDICO MULTILATERAL

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En su novena sesión, celebrada del 7 al 11 de mayo de 2012, el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) examinó el documento CDIP/9/11. Con respecto al párrafo 2.c) de ese documento, el Comité debatió sobre cuatro temas que podrían abordarse en un futuro documento sobre flexibilidades en materia de patentes.
2. El Comité pidió a la Secretaría que facilitara información acerca de esos cuatro temas y que invitara a los Estados miembros a que comunicaran sus observaciones antes del 31 de agosto de 2012.
3. El documento CDIP/10/11, que contiene, entre otras cosas, las observaciones recibidas de los Estados miembros, se publicó el 3 de octubre de 2012.
4. La Secretaría ha recibido recientemente las observaciones del Canadá, que se reproducen en el Anexo del presente documento.

5. *Se invita al Comité a examinar la información contenida en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

## OBJETIVO

Durante la novena sesión del Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual, el Comité examinó el “Programa de trabajo sobre flexibilidades en el sistema de propiedad intelectual – nuevos elementos propuestos en la octava sesión del CDIP” (documento CDIP/9/11). En lo que respecta al párrafo 2.c) del documento CDIP/9/11, el Comité convino en que la Secretaría invitara a los Estados miembros del Comité a que presentaran observaciones por escrito sobre la lista de las cuatro flexibilidades en materia de patentes. En respuesta a la anterior invitación de la OMPI, el Canadá presenta las siguientes observaciones sobre su experiencia en lo que respecta a dichas flexibilidades. Tales observaciones se presentan sin detrimento de las observaciones que puedan formularse ulteriormente. Las observaciones se han formulado a fin de que se intercambien entre los Estados miembros, la Secretaría de la OMPI y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG).

## OBSERVACIONES

1. El alcance de la exclusión de la patentabilidad de los vegetales (artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC): El Tribunal Supremo del Canadá falló (*Harvard College v. Canada* (Commissioner of Patents) [2002] 4 SCR 45) que las formas superiores de vida no entran en el ámbito de la definición de invención en virtud de la Ley de Patentes del Canadá. No obstante, tal caso no excluye la patentabilidad de las células de formas superiores de vida. En el Canadá, las obtenciones vegetales pueden protegerse mediante la Ley de Derechos de Obtentor.
2. Flexibilidades con respecto a la patentabilidad, o la exclusión de la patentabilidad, de invenciones relacionadas con *software* (artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC): En el Canadá, un programa informático no es por sí mismo materia patentable por ley. Sin embargo, si la ejecución del programa en una computadora aporta una solución tecnológica nueva o inventiva a un problema técnico, se considera que el programa modifica la naturaleza tecnológica de la computadora en su conjunto. En tales casos, el programa no es un elemento independiente de una reivindicación vinculada a la computadora (capítulo 16.03.02 del *Manual of Patent Office Practice*). Así, en el Canadá un programa informático en sí mismo no es materia patentable, pero el *software* puede constituir un elemento de una invención patentable.
3. La flexibilidad de aplicar, o no, sanciones penales a la hora de hacer valer las patentes (artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC). El Canadá no aplica sanciones penales a la hora de hacer valer las patentes. Tampoco aplica sanciones penales en los casos de fraude (artículos 75 y 76 de la Ley de Patentes) ni de incumplimiento del régimen de medicamentos patentados (artículo 76.1 de la Ley de Patentes).
4. Medidas relativas a la seguridad que pueden dar lugar a una limitación de los derechos de patente (llamadas excepciones relativas a la seguridad) (artículo 73 del Acuerdo sobre los ADPIC). La Ley de Patentes del Canadá exige que se notifique a la Comisión de Seguridad Nuclear del Canadá antes del examen o la divulgación pública de una patente relacionada con la producción, la aplicación o el uso de energía nuclear (artículo 22 de la Ley de Patentes). El Ministro de Recursos Naturales, responsable de la Ley de Energía Nuclear, está facultado para adquirir tales derechos de patente.
5. El Gobernador en Consejo puede establecer que una invención o una solicitud de patente (incluidos todos los documentos conexos) relativa a todo instrumento o municiones de guerra se mantenga en secreto (artículo 20 de la Ley de Patentes).

[Fin del Anexo y del documento]